

DECRETO EXENTO N° 373

VALPARAÍSO, 5 de abril de 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981, que crea la Universidad de Valparaíso; en el número 1° y 15° del artículo 10° del D.F.L. N° 147, de 1982, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, ambos del Ministerio de Educación Pública; en el decreto exento N° 1253, de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso y en el D.S. N° 5, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que designa al rector de la Universidad de Valparaíso.

2. El artículo 47° del decreto exento N° 1253, de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, que establece la necesidad de promulgar el reglamento de funcionamiento interno de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

3. Los artículos 45, 46, 59, 60 y 61, del decreto exento N° 1253, de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, que se refieren a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 45 del decreto exento N°1253, de 2017, las unidades funcionales de que trata el presente reglamento no modifican la estructura orgánica de la universidad, en tanto corresponden únicamente a modalidades operativas de trabajo y su coordinación no confiere la calidad de autoridad universitaria a quien la desempeñe ni constituye cargo adicional.

2. El informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad al presente reglamento de funcionamiento interno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento orgánico de la universidad, según certificado adjunto al Oficio Ord. DGDIAC N°12, de 1 de marzo de 2023, remitido a Fiscalía General mediante oficio de Rectoría N°29, de 22 de marzo de 2023.

DECRETO:

I. APRUÉBASE el Reglamento de funcionamiento interno de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

REGlamento DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º: El presente reglamento establece la organización, funciones, atribuciones y deberes específicos de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad de Valparaíso y de las estructuras y unidades de su dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 2º: La Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad de Valparaíso es un organismo de administración central dependiente del rector o la rectora, a cargo de un vicerrector o una vicerrectora.

Artículo 3º: El vicerrector o la vicerrectora será nombrado/a por el rector o la rectora, y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza. Será subrogado/a en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento, por el director o la directora de Investigación y, a falta de este/a, por el director o la directora de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 4º: La Vicerrectoría de Investigación e Innovación está conformada por las siguientes direcciones:

1. Dirección de Investigación
2. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

El director o la directora a cargo de cada una de las direcciones antes mencionadas será designado/a por el/la rector/a, a propuesta del/la vicerrector/a, y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

La Vicerrectoría contará, además, con un órgano consultivo colegiado denominado Consejo de Investigación.

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 5°: De la Vicerrectoría de Investigación e Innovación

La Vicerrectoría de Investigación e Innovación propondrá al/la rector/a las políticas generales, reglamentación, objetivos y metas en investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación artística.

Estará a cargo de la ejecución y del seguimiento de estas políticas y de disponer las acciones que de ello se deriven, implementando las que sean necesarias para el desarrollo de la Universidad de Valparaíso en los mencionados campos, en especial los considerados en el plan de desarrollo estratégico institucional.

Artículo 6°: Serán funciones del vicerrector o la vicerrectora las siguientes:

1. Diseñar y proponer al rector o la rectora las políticas de investigación, innovación y transferencia, así como los planes, programas y acciones que sean necesarios para implementarlas.
2. Diseñar y evaluar los mecanismos que promuevan y fomenten oportunidades para el desarrollo de actividades de investigación, innovación y transferencia y creación artística.
3. Articular y asesorar a facultades, institutos y escuelas en el desarrollo de planes y programas internos que estimulen y fomenten la investigación, innovación y transferencia y creación artística, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
4. Diseñar mecanismos que contribuyan al desarrollo de alianzas con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para fomentar y mejorar la capacidad de investigación y

creación artística institucional en las diferentes áreas que le competen, y en general, para el fortalecimiento de la gestión, protección y transferencia tecnológica, en coordinación con la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.

5. Diseñar, proponer, implementar y evaluar procedimientos administrativos eficientes para la asistencia a los/as investigadores/as en la presentación, ejecución y rendición de proyectos, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Supervisar que el director o la directora de Investigación, así como el/la de Innovación y Transferencia, cautelen que los equipos o bienes de capital para la investigación, que la universidad incorpore a su patrimonio como consecuencia de proyectos de investigación, sean debida y oportunamente inventariados; velar por la contratación de seguros -cuando corresponda- y por el uso correcto y la debida accesibilidad de estos equipos en las respectivas unidades.
7. Velar por la autonomía y eficiencia de los comités de ética, bioética y bioseguridad institucionales para que estén en condiciones de cumplir sus labores de conformidad con los respectivos reglamentos; y respecto a los comités de las facultades, promover un trabajo colaborativo con el respectivo comité institucional, debiendo facilitar la capacitación en caso de ser requerida.
8. Supervisar las actividades de los proyectos de investigación con financiamiento interno y externo que dependen de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
9. Presentar al inicio del año académico al rector o la rectora un informe con los resultados del periodo anterior.
10. Proponer al rector, cuando corresponda, planes y programas de apoyo y estímulo a la investigación, innovación y creación artística.
11. Presidir las sesiones del Consejo de Investigación, citar a las reuniones que este deba tener y representar a la Vicerrectoría, tanto interna como externamente, cuando sea necesario.
12. Participar en los consejos y directorios externos, en el ámbito de su pertinencia, a los que el/la rector/a lo/la designe.
13. Planificar, supervisar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento interno de la Vicerrectoría, pudiendo encomendar funciones específicas al funcionariado de su dependencia para el adecuado cumplimiento de las tareas propias de la vicerrectoría.
14. Toda otra labor encomendada en la legislación y reglamentación aplicable.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA, UNIDADES FUNCIONALES Y DEBERES ESPECÍFICOS

Artículo 7º: De la Dirección de Investigación de la Universidad de Valparaíso.

La Dirección de Investigación es la encargada de proponer e implementar las políticas específicas orientadas al desarrollo de la investigación en todas las áreas del conocimiento, incluidas las artes, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ello emanan y proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan, en concordancia con el plan de desarrollo estratégico institucional.

La Dirección de Investigación de la Universidad de Valparaíso estará dirigida por un/a director/a de Investigación, nombrado/a por el rector o la rectora, a propuesta del vicerrector o la vicerrectora, conforme al artículo 20 N° 20 del reglamento orgánico, y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza. El/la director/a será subrogado/a en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento, por el/la director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica, y a falta de este/a por el/la funcionario/a que designe el/la rector/a a propuesta del vicerrector o la vicerrectora.

Artículo 8º: Serán funciones del director o la directora de Investigación, las siguientes:

1. Proponer e implementar la política específica y los mecanismos que promuevan y fomenten el desarrollo de la investigación en sus diferentes niveles.
2. Implementar el programa de apoyo y estímulo a la investigación en la universidad, propendiendo a la igualdad de género, la inclusión, la diversidad y los demás principios que inspiran al sistema de educación superior.
3. Supervisar y apoyar a los investigadores y las investigadoras en el proceso de formulación, gestión y seguimiento técnico, administrativo y financiero de los proyectos de investigación y creación artística.
4. Contribuir al desarrollo de alianzas con instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para fomentar y mejorar la capacidad de investigación y creación artística institucional en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.
5. Presentar al inicio del año académico al vicerrector o la vicerrectora un informe con los resultados del periodo anterior.
6. Realizar las demás funciones que le asigne el vicerrector o la vicerrectora de Investigación e Innovación.

Artículo 9º: Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la encargada de proponer e implementar las políticas específicas para el desarrollo de la investigación aplicada conducente a generar productos y servicios transferibles a la sociedad; proteger adecuadamente la propiedad intelectual e industrial resguardando la titularidad de la institución; mantener el registro de los activos de

propiedad intelectual e industrial; gestionar la transferencia tecnológica de productos y servicios basados en los activos de propiedad intelectual e industrial; y fomentar el emprendimiento de base científico tecnológico, realizando el seguimiento de los objetivos y metas específicas que de ella emanan, proponiendo las acciones de mejoramiento continuo que correspondan en concordancia con el plan de desarrollo estratégico institucional.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica estará dirigida por una directora o un director, nombrado/a por el/la rector/a, a propuesta del/la vicerrector/a, conforme al artículo 20° N° 20 del reglamento orgánico, y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza. La directora o el director será subrogado/a en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento, por el/la director/a de Investigación, y a falta de este/a por la persona que designe el/la rector/a a propuesta del vicerrector o la vicerrectora.

La dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está organizada funcionalmente por las siguientes unidades:

1. La **Unidad de Innovación e Investigación Aplicada**, que tiene por objetivo fomentar la investigación aplicada e interdisciplinaria en todas las áreas del conocimiento que se cultivan en la institución y generar una cultura de innovación en la comunidad institucional con el propósito de desarrollar y madurar tecnologías y servicios que puedan ser transferidos a la sociedad.
2. La **Unidad de Emprendimiento de Base Científico-Tecnológica**, que tiene por función fomentar y regular la creación de empresas que surjan de la necesidad de transferir adecuadamente productos y servicios generados a partir de la investigación y desarrollo efectuados en la comunidad académica.
3. La **Oficina de Transferencia y Licenciamiento**, que tiene por función gestionar la transferencia a la sociedad de los productos y servicios desarrollados por la institución en el contexto de la investigación científico-tecnológica desarrollada por la comunidad académica; velar por la adecuada protección de la propiedad intelectual e industrial, los derechos de autor/a, y de la transferencia mediante la generación de contratos tecnológicos, de licenciamientos, de maduración de tecnología, de servicios avanzados y todo lo relativo a la relación universidad-entorno, en el contexto de la innovación e investigación aplicada. La oficina deberá contar con un adecuado registro de las tecnologías y servicios avanzados, debidamente valorizados y disponibles para la comunidad.

Artículo 10º: Son funciones del director o la directora de Innovación y Transferencia Tecnológica:

1. Proponer e implementar la política específica y los mecanismos que fomenten el desarrollo de la investigación aplicada, conducente al desarrollo de productos y servicios transferibles a la sociedad, mediante emprendimientos de base científico-tecnológicos y con el adecuado resguardo de la propiedad intelectual e industrial.
2. Establecer y coordinar un plan anual de difusión sobre la gestión de políticas de propiedad intelectual e industrial, de conflicto de interés, de creación de Empresas de Base Científico-Tecnológica, de declaraciones de invención, de transferencia y comercialización de investigación y desarrollo.
3. Implementar las políticas en materias de: propiedad intelectual e industrial para las tecnologías desarrolladas por la institución; negociación de contratos de investigación, desarrollo e innovación; contratos de transferencia y licencias de tecnología con otras organizaciones, públicas o privadas; y generación de nuevos emprendimientos tecnológicos.
4. Recibir, gestionar y supervisar solicitudes de servicios avanzados, asesorías de base científico tecnológicas y proyectos de innovación científica y tecnológica de las diferentes unidades académicas de la universidad, del entorno regional, nacional e internacional.
5. Gestionar y supervisar la creación y mantenimiento del Registro de Propiedad Intelectual e Industrial de la universidad, clasificando y valorizando económica y socialmente sus activos de propiedad intelectual e industrial.
6. Diseñar y gestionar la ejecución de las estrategias que contribuyan al desarrollo de alianzas con empresas, oficinas de transferencia, agencias y/o intermediarios de tecnología, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para desarrollar tecnología, obtener asesorías, intercambio o formación de capacidades en gestión tecnológica y, en general, para el fortalecimiento de la gestión tecnológica, en coordinación con la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.
7. Diseñar y gestionar la implementación de estrategias para transferir a la sociedad los activos de propiedad intelectual e industrial que generan un impacto positivo social y económico a nivel regional, nacional o global.
8. Gestionar y supervisar los procesos de licenciamiento y contratos de las tecnologías o servicios derivados de activos de propiedad intelectual e industrial
9. Elevar anualmente al vicerrector o la vicerrectora un informe de las acciones ejecutadas y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones encomendadas, pudiendo formular en dicho informe las observaciones y recomendaciones sobre las mismas que estime conveniente para la buena marcha de la universidad en estas materias.
10. Realizar las demás funciones que le asigne el vicerrector o la vicerrectora de Investigación e Innovación.

Artículo 11º: Del Consejo de Investigación.

El Consejo de Investigación, presidido por el vicerrector o la vicerrectora de Investigación e Innovación, estará integrado por: un/una académico/a representante de cada una de las facultades designados/as por el/la decano/a con acuerdo del respectivo Consejo de Facultad; dos académicos/as designados/as por el/la rector/a, a proposición del/la vicerrector/a; y por un/a representante de las y los estudiantes de doctorado. Este consejo estará encargado de coordinar al más alto nivel las necesidades y requerimientos de la universidad en materia de desarrollo de la investigación e innovación.

Los/as integrantes del consejo permanecerán en ejercicio por un período de dos años, pudiendo ser renovados/as.

El Consejo de Investigación podrá, además, convocar en calidad de invitados/as a especialistas en determinadas materias, según las necesidades y temáticas a tratar.

Actuará como órgano consultivo permanente del vicerrector o la vicerrectora, en cuanto a las necesidades y requerimientos de la universidad en materia de desarrollo de la investigación e innovación, en todas las áreas del conocimiento.

Las funciones que deban desempeñar los/as integrantes del consejo no constituirán cargos específicos administrativos, y serán cumplidas por los/as respectivos/as académicos/as como parte de sus empleos y no darán derecho a remuneración adicional.

El Consejo de Investigación podrá actuar, además, como jurado en los concursos internos para los cuales sea convocado.

II. Este Reglamento comenzará a regir desde su total tramitación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR

OCJ/NSG/SNV/dme

Rectoría – Prorrectoría - Fiscalía General - Contraloría Interna - Dirección General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad – Secretaría General – Vicerrectoría de Vinculación con el Medio – Vicerrectoría Académica – Vicerrectoría de Investigación e Innovación - oficina de Partes.